



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ.
DEMANDADOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION 76-001-31-03-012/**2019-00267**-00.

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HORA INICIO: 09:00 a.m.	HORA FINAL: 10:29 a.m.	DURACIÓN: 01:29:53
JUEZ: CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO		
PARTES		
DEMANDANTES	DEMANDADOS	
1. DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ. APODERADO PARTE DEMANDANTE: DR. JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO T.P. 183.776DEL C.S.J.	1. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. R. LEGAL: JUAN CARLOS ACOSTA GARAY. APODERADO: DRA. MONICA ALEJANDRA FORERO. T.P. 236.244 DEL C.S.J. 2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. R. LEGAL: YURANI BAHENA VILLA. APODERADO: DR. IVÁN DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ. T.P. 321.139 DEL C.S.J.	
OBSERVACIONES		
- SE DEJA CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASISTENTES A LA DILIGENCIA Y SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. IVÁN DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ DE CONFORMIDAD CON EL MEMORIAL DE SUSTITUCIÓN ALLEGADO. - SE PROCEDE CON EL CONTRAINTERROGATORIO A LA DEMANDANTE DIANA MARÍA LIBREROS VELEZ POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - FINALIZADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS JUDICIALES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA POR UN TIEMPO DE 20 MINUTOS PARA CADA UNO.		
PREVIAS LAS RESPECTIVAS CONSIDERACIONES DEL CASO EL DESPACHO PROCEDE A DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 305 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, CUYA PARTE RESOLUTIVA ES LA SIGUIENTE:		



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE SEGUROS CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 2036403 DENOMINADO COMO "PÓLIZA DE SEGURO VIDA A MI MEDIDA DEUDOR", CUYA ASEGURADA ES LA SEÑORA DIANA MARIA LIBREROS VELEZ, AL NEGARSE A PAGAR AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN DEL CRÉDITO ASEGURADO, LUEGO DE OCURRIDO EL SINIESTRO AMPARADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.

SEGUNDO: ORDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, CONSISTENTE EN, RECONOCER Y PAGAR AL BENEFICIARIO DEL SEGURO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., EL MONTO TOTAL DE LOS VALORES ASEGURADOS, ES DECIR, EL SALDO POR PAGAR DEL CRÉDITO HIPOTECARIO No. 2360441, TENIENDO EN CUENTA LOS LÍMITES DE ASEGURAMIENTO QUE CONTIENE LA PÓLIZA No. 2036403.

TERCERO: UNA VEZ SATISFECHA LA ORDEN ANTERIOR, SE **ORDENA** A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., A REEMBOLSAR A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LOS PAGOS REALIZADOS CON SUS PROPIOS RECURSOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2018 INCLUSIVE, AL CRÉDITO HIPOTECARIO No. 2360441, TENIENDO EN CUENTA LOS LÍMITES DE ASEGURAMIENTO QUE CONTIENE LA PÓLIZA No. 2036403.

CUARTO: CONDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A PAGAR A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LA SUMA DE \$20.000.000 MCTE POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

QUINTO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DENOMINADAS COMO "EL BANCO NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS Y ES UN MERO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE VIDA", "EL BANCO NO COMETIO NINGUN TIPO DE NEGLIGENCIA" Y LA "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL BANCO", PROPUESTAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

SEXTO: EN CONSECUENCIA, **DECLARAR** QUE EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NO HA INCURRIDO EN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA DEMANDANTE.

SÉPTIMO: CONDENAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A PAGAR A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ LA SUMA DE \$ 1.856.400 MCTE POR CONCEPTO DE PERJUICIO MATERIAL, CONSISTENTE EN EL VALOR ASUMIDO POR LA DEMANDANTE PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P., EN CONSECUENCIA, LIQUÍDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO, FIJANDO LA SUMA DE \$ 6.500.000 MCTE, COMO AGENCIAS EN DERECHO.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDANTE DIANA MARIA LIBREROS VELEZ A FAVOR DE LA DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P., EN CONSECUENCIA, LIQUÍDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO, FIJANDO LA SUMA DE \$ 5.000.000 MCTE, COMO AGENCIAS EN DERECHO.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

DÉCIMO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, **ARCHÍVESE** EL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PRESENTARON RECURSO DE APELACIÓN, RESERVANDOSE AMBOS EL DERECHO DE ALLEGAR LOS REPAROS CONCRETOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 322 DEL C.G.P. – RECURSO DE APELACIÓN QUE FUE CONCEDIDO EN EL EFECTO **SUSPENSIVO** COMO QUIERA QUE LA SENTENCIA FUE RECURRIDA POR AMBAS PARTES.

HASTA AQUÍ EL OBJETO DE LA DILIGENCIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df33797aecbe35e904b35632ea67ffb43d42ff9e33a284574f42e42796edb24**

Documento generado en 05/12/2022 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>